





### ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El incumplimiento de la normatividad designada para regular las actividades de los establecimientos comerciales da paso a que sin lugar a duda, los entes encargados del control y la vigilancia de los mismos tomen medidas que el mismo legislador les ha otorgado precisamente debido a la búsqueda de la igualdad material, medidas que en forma de sanción se observan en la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes tal como el Decreto 1879 de 2008 que apoya esta disposición.

Para la Administración Pública es un deber fundamental velar porque los establecimientos que funcionan dentro de la ciudad estén llevando a cabo su labor bajo todos los parámetros legales y del Plan de Ordenamiento Territorial existentes, pues de esta forma se conservan principios constitucionales y legales de orden primario que observa nuestra Carta Política y que frente a la obligación del ejecutivo se tornan fundamentales, ya que son parte de la responsabilidad existente con la sociedad.

Por tanto, es conveniente recalcar que tras haber analizado el expediente que obra bajo la partida No. 21967, este Despacho analizó el acervo probatorio que lo acompaña, deduciendo que se confirma la rebeldía latente por parte del propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 12N No 19N-31 de esta ciudad, a fin de verificar si cumplía o no con los lineamientos expuestos en la Ley 232 de 1995. Se percató este Despacho de la inexistencia de los documentos que acreditaran la actividad comercial del local y que a raíz de ello, el siguiente paso que se debe dar, actuando conforme a las disposiciones legales vigentes, es sancionar e imponer las multas a que haya lugar.

En vista de lo anterior es conveniente traer a colación la regulación legal dispuesta por la Ley 232 de 1995, nombrada con anterioridad, ya que en ella se plasman las más importantes disposiciones, las cuales serán aplicadas conforme en ella se manifiesta de la siguiente manera:

*"Artículo 2º... es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad acústica, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

21967SA

Proyecto: Nicolás Saab



c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales ocasionales de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

De tal manera que, a continuación se relatan por el artículo 4º de la misma norma, las consecuencias que acarrea hacer caso omiso de las anteriores instrucciones:

"Artículo 4º. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."

Las anteriores consecuencias son las que se aplicarán al caso que hoy nos atañe, pues bien, el procedimiento que se ha nombrado como necesario en la ley para emplear una medida sancionatoria ya se ha llevado a cabo, siendo esto demostrado en el expediente que obra en el Despacho bajo el radicado No. 21967.

Y para dar una mayor certeza de las normas citadas con antelación, se considera conveniente citar el Decreto reglamentario 1879 de 2008 que subsume la ley dándole mayor alcance y profundidad a su interpretación:

"Artículo 2º. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES  
Paseo 1. Tercer Piso. Calle 35 No. 30 - 43

establecimiento de comercio además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 u demás normas vigentes sobre el tema,
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad acústica, horario, ubicación y destinación.

*Parágrafo.* De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1º del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador."

Es importante recalcar que la norma no permite sancionar al propietario del establecimiento cuando éste es responsable frente al cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, pero en este preciso caso ocurre todo lo contrario y por tanto sí hay lugar a la adopción de esta medida.

Así las cosas y concluyendo que existe una falta frente a las disposiciones que regulan la materia de los establecimientos comerciales en el ámbito legal,

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES  
COMERCIALES DE BUCARAMANGA,  
Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la ley



RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 12N No 19N-31 señor ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 73316236, con multa de ( 5 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.678.000) más SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$669.500) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

SEGUNDO: Pasado el día de que trata el artículo anterior contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, se ORDENARÁ la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES. (Art. 4 Num. 3º de la Ley 232 de 1995).

TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, no se cumplen los requisitos establecidos en la ley y el establecimiento continúa en función, se ORDENARÁ el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

CUARTO: OFICÍESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente del contenido de la presente resolución a la propietaria del establecimiento ubicado en la carrera 12N No 19N-31 del Municipio de Bucaramanga.

SEXTO: Contra la presente resolución proceden los respectivos recursos de ley: REPOSICIÓN ante este Despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Secretario de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o Desfijación del edicto si fuere el caso.

Notifíquese y cúmplase,

LIDA MAGALY REY QUIÑÓNEZ

Inspectora de Policía Urbana, Categoría Especial y Primera Categoría  
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

219675A

Proyecto: Nicotol: 522b